E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

En el mundo moderno algunos exámenes de certificación como contador se hacen a través de computadores, de manera que el aspirante puede estar en diversos lugares del mundo. Esto supone una logística distinta a la tradicional concentración en un salón, en la que cada cual recibe cuestionarios en papel.

El uso de los computadores abre las puertas a exámenes que implican el uso de información disponible en la red, cuya consulta se juzga imprescindible por quien pretende ejercer la contaduría. La pobreza de datos de nuestro país, contrasta con la multitud de datos de las economías desarrolladas, en especial de las que efectivamente aplican principios de libre mercado y de transparencia.

Diseñar y poner en funcionamiento una herramienta para practicar los exámenes, conservar las respuestas, calificar, producir informes y facilitar futuras comparaciones, no puede ser algo que deban amortizar los primeros que deban someterse a esta obligación que pretende establecer el artículo 3° del proyecto que estamos analizando.

Adicionalmente existen los costos de la elaboración de preguntas, de su revisión y escogencia, que deben garantizar su validez científica y técnica. Nos gustan los modelos en los cuales todas las comunidades contables pueden postular preguntas a un grupo de expertos examinadores. Tampoco creemos que todos estos costos deban ser pagados por dichos primeros examinados.

Habrá además ciertos gastos administrativos propios del examen que deberán contabilizarse para obtener un cómputo completo (calificaciones, recursos, certificaciones, correspondencia…).

De otro lado, ya metidos en gastos hay que pensar en que esa infraestructura, tanto blanda como dura, debe servir para múltiples comprobaciones, como seguramente debería imponerse respecto de todos los posgrados del área. Si seguimos pensando en que el egresado de un pregrado es competente para la prestación de cualquier servicio a cualquier cliente, continuaremos en el error que hoy explica parte de las infracciones.

Siempre y cuando se respeten las exigencias constitucionales de costear estas actividades, obviamente según la técnica, compartimos que el resultado debe ser asumido por los examinados. Estamos en contra de convertir esta facturación en la fuente de excedentes que se destinarían a otros fines.

¿Por qué se creó [NASBA](https://nasba.org/about/)? Porque había que buscar cierta uniformidad en los niveles de competencia exigidos por cada uno de los Estados que conforman la Unión (hoy 55). Este es un instrumento independiente, especializado y auto sostenible. Vale la pena estudiar este organismo con más de un siglo.

*Hernando Bermúdez Gómez*